

ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA No. 168 DE 2015 CELEBRADO ENTRE AMV Y AFIN S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA

Entre nosotros, Felipe Iriarte Alvira, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Arturo Méndez Vallejo, identificado como aparece al firmar, en calidad de Representante Legal de AFIN S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, en adelante AFIN, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 02-2014-360 el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1346 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

- 1.1. **Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 2066 del 30 de octubre de 2014, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a AFIN.
- 1.2. **Persona investigada:** AFIN.
- 1.3. **Explicaciones de AFIN:** Comunicación suscrita por la Representante Legal de AFIN, radicada en AMV el 13 de noviembre de 2014.
- 1.4. **Pliego de Cargos:** Comunicación de AMV enviada al Tribunal Disciplinario y a AFIN el 15 de diciembre de 2014.
- 1.5. **Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación suscrita por un Representante Legal de AFIN, radicada en AMV el 21 de enero de 2015.
- 1.6. **Estado actual del proceso:** Etapa de decisión.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la SFE, las explicaciones presentadas con ocasión de la SFE, el pliego de cargos, y las pruebas que obran en el expediente, se advierte que los hechos de la investigación se circunscriben a los siguientes:



2.1. Operaciones simultáneas por cuenta de un mismo tercero celebradas entre el 26 de mayo y el 13 de junio de 2014.

La Gerencia de Monitoreo y Vigilancia de AMV en sus labores de seguimiento a los límites por cuenta de terceros evidenció que entre el 13 y el 19 de junio de 2014, AFIN superó el porcentaje permitido en compromisos en operaciones simultáneas activas por cuenta del tercero AAAAA en relación con el patrimonio técnico reportado a fecha de corte 30 de abril de 2014. El exceso y las operaciones que dieron lugar al mismo se resumen en los siguientes cuadros:

Cuadro No 1. Resumen exceso

INTERMEDIARIO	INVERSIONISTA	FECHA	COMPROMISOS	PT (30-ABR-2014)	30% PT	LÍM 30% PT	VALOR EXCESO
AFIN	AAAAA	13/06/2014	4.209.381.356	13.152.913.801	3.945.874.140	6,68%	263.507.216
		16/06/2014	4.209.381.356	13.152.913.801	3.945.874.140	6,68%	263.507.216
		17/06/2014	4.209.381.356	13.152.913.801	3.945.874.140	6,68%	263.507.216
		18/06/2014	4.209.381.356	13.152.913.801	3.945.874.140	6,68%	263.507.216
		19/06/2014	4.209.381.356	13.152.913.801	3.945.874.140	6,68%	263.507.216

Cuadro No 2. Operaciones

Nemotécnico	Fecha OP	Fecha Cump	Folio	C / V	Afiliado	Cantidad	Precio	Tasa	Monto	Nombre Inversionista	Afiliado Contraparte
ZZZZ	26/05/2014	20140620	209	V	AFIN S.A.	500.000.000	102,571	6,610	512.859.509	AAAAA	AFIN S.A.
ZZZZ	26/05/2014	20140620	211	V	AFIN S.A.	500.000.000	102,571	6,610	512.859.509	AAAAA	AFIN S.A.
XXXXX	03/06/2014	20140620	330	V	AFIN S.A.	1.000.000.000	100,657	6,410	1.006.572.758	AAAAA	AFIN S.A.
YYYYY	03/06/2014	20140620	433	V	AFIN S.A.	43.352.000	105,005	7,000	45.521.917	AAAAA	AFIN S.A.
WWWWW	03/06/2014	20140620	443	V	AFIN S.A.	51.552.000	105,587	7,000	54.432.554	AAAAA	AFIN S.A.
YYYYY	03/06/2014	20140620	451	V	AFIN S.A.	62.715.000	100,532	7,000	63.048.765	AAAAA	AFIN S.A.
WWWWW	05/06/2014	20140620	925	V	AFIN S.A.	52.757.000	123,129	6,800	64.959.502	AAAAA	AFIN S.A.
WWWWW	05/06/2014	20140620	956	V	AFIN S.A.	26.040.000	108,557	6,800	28.268.359	AAAAA	AFIN S.A.
ZZZZ	13/06/2014	20140915	167	V	AFIN S.A.	1.000.000.000	103,189	6,719	1.031.899.894	AAAAA	AFIN S.A.
VVVVV	13/06/2014	20140710	187	V	AFIN S.A.	1.000.000.000	88,895	8,000	888.958.589	AAAAA	AFIN S.A.
TOTAL									4.209.381.356		

Mediante comunicación del 25 de junio de 2014, AFIN informó a la Gerencia de Monitoreo y Vigilancia de AMV del exceso referido, señalando que éste había sido subsanado el 20 de junio de 2014.

AMV procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que establece el parágrafo 1 del artículo 2.36.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010, encontrando que AFIN no remitió a AMV dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del



primer incumplimiento el informe donde se consagrara el plan de ajuste para reestablecer los límites y las medidas adoptadas para evitar que se presentaran nuevos incumplimientos.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tal como se advierte en el numeral 2 del presente acuerdo, AFIN superó entre los días 13 y 19 de junio de 2014 el límite máximo por cuenta de un mismo tercero consagrado en el numeral 3 del artículo 2.36.3.3.2 del Decreto 2555 de 2010, adicionado por el Decreto 2878 de 2013.

De acuerdo con lo manifestado por AFIN, el exceso se presentó por la materialización de un evento de riesgo operativo en la adecuación de los sistemas por la entrada en vigencia del Decreto 2878 de 2013, toda vez que, esa sociedad comisionista de bolsa sólo contempló para el cálculo de los límites en comento, las operaciones con fecha de registro igual o superior al 11 de junio de 2014, fecha de entrada en vigencia de los límites en mención.

En virtud de la suscripción del presente acuerdo, AFIN tiene presente que el cumplimiento irrestricto de los límites establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 2878 de 2013 para la celebración de operaciones de reporte, simultaneas o TTV's es una obligación primordial.

Por consiguiente, AFIN en virtud de la suscripción del presente ATA, al aceptar que se han presentado aquel exceso y reconocer el incumplimiento normativo, se compromete a fortalecer las políticas y procedimientos adoptados en esa entidad para la adecuación en los procedimientos y los sistemas internos ante cambios en la normatividad vigente, a efecto de evitar el incumplimiento de los límites, como también para garantizar la identificación oportuna de los eventuales excesos, al igual que para cumplir de manera eficiente y oportuna con los deberes de información consagrados en el decreto citado.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a AFIN, se han considerado los siguientes factores:

- 4.1.** AFIN prestó colaboración para la terminación anticipada del proceso;
- 4.2.** AFIN no cuenta con antecedentes disciplinarios en AMV en relación con haber excedido los límites establecidos en el Decreto 2878 del 2013;



4.3. AFIN no remitió dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha del incumplimiento, un informe donde se consagrara el plan de ajuste para restablecer los límites y las medidas adoptadas para evitar que se presenten nuevos incumplimientos, contrariando lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.36.3.3.2. del Decreto 2555 de 2010;

4.4. El periodo en el que se presentó el exceso superó un día de duración.

5. SANCIÓN ACORDADA

Con fundamento en las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, entre AMV y AFIN, se ha acordado la imposición de una sanción consistente en una MULTA por un valor de \$12.320.000.

Por consiguiente, AFIN deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$12.320.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

6. EFECTOS JURÍDICOS DEL ACUERDO

6.1. La sanción acordada cubre la responsabilidad disciplinaria de AFIN, derivada de los hechos investigados.

6.2. Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.3. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.4. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.5. La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la sociedad AFIN y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquella.



6.6. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares a los _____ () días del mes de _____ de 2015.

POR AMV

POR AFIN

FELIPE IRIARTE ALVIRA
C.C. 11.296.253 de Bogotá

ARTURO MÉNDEZ VALLEJO
C.C. 19.230.325 de Bogotá